



Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00306-00
Demandante	María Francisca Rambao Torres y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército-Policía Nacional, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Auto sustanciación No.	326
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso apelación.

Este despacho dictó sentencia el 22 de agosto de 2022¹, negando las pretensiones de la demanda presentada por la demandante. La notificación de dicha sentencia se surtió el 06 de septiembre de 2022².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 12 de septiembre de 2022³.

Del recurso de apelación –procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que*

¹ Expediente Digital Documento N° 99-128.

² Expediente Digital Documento N° 129.

³ Expediente Digital Documentos N° 130.



SC5780-1-9





profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 06 de septiembre de 2022, por lo que se tenía hasta el 20 de septiembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 12 de septiembre de 2022, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo y está sustentado.


En consecuencia, este despacho concederá el recurso de apelación contra la sentencia del 22 de agosto de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No 097 de fecha 22 de agosto de 2022. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ